INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito a través del cual solicitó imponer medida cautelar al demandado COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JORGE ELIECER ORTIZ HERNÁNDEZ
Demandado:	COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. Y LABORALES DE MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00555-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO, PRESTACIONES SOCIALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3188

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de la lectura del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que en virtud de lo establecido en el artículo 85A del CPTSS., se imponga medida cautelar al demando COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S., aduciendo para ello que la aludida entidad atraviesa por una crisis económica por lo que se esta despidiendo a sus trabajadores, el Despacho fijará fecha para la audiencia especial a efectos de que las partes presenten las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56 el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

De otra parte, de la lectura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por el demandado COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. respecto de la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. (archivo 11 del ED), se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145

del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo y se ordenará notificar.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **diez y treinta de la mañana** (10:30 am) del **cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia especial que trata el artículo 85 A del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. respecto de la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.**

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e31e5a4c91c8c58fed2935503f68bbb62dd4347a9f6ec71c1faedcfecb78ced2
Documento generado en 28/09/2021 05:15:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica